

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00218

Teniendo en cuenta la certificación allegada por la empresa de correo, visible en archivo 019 del expediente, se observa que no fue posible la entrega de la notificación personal remitida al correo electrónico del demandada.

Así las cosas, se requiera a la apoderada judicial de la parte demandante para que gestione la notificación del demandado en la dirección física, que se anunció en la demanda, notificación que se debe hacer en la forma dispuesta en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago, haciéndole saber al demandado que la contestación la debe allegar al correo electrónico del centro de servicios, indicándole la dirección, y la previsión de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ded55749aea090a2502b9e296bod81eda541eeae9c4d556711568a3b52ffcda

Documento generado en 03/12/2021 06:12:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>